



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000067



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2016-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Diciembre 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en sesión ordinaria celebrada con fecha, 20 de Diciembre de 2016, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD



Artículo 1.- APRUÉBESE el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 1, y su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, que forma parte de la presente ordenanza como Anexo 2.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE EXPRESAMENTE que no se otorgarán autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre a quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones que se señalan en el artículo 37° del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y miembros de la Policía Nacional del Perú, en lo que corresponda, y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.



Artículo 3°.- CRÉASE el Régimen Excepcional de Adecuación al Servicio de Transporte de Personas, de aplicación exclusiva a aquellos transportistas que han venido prestando el servicio con antelación a la vigencia del Reglamento de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para acogerse al beneficio otorgado por el presente artículo deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías. La Autorización Excepcional será otorgada mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Las empresas que soliciten incorporarse al Servicio de Transporte de Personas a partir de la vigencia del Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el mencionado reglamento, la presente ordenanza y el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías.



Artículo 4°. ESTABLÉZCASE en 30 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, el capital mínimo exigido para los prestadores del servicio de transporte de personas, concordante con lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4, inciso 20.4.2, y artículo 38°, numeral 38.1, inciso 38.1.5.3, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias. **AUTORÍCESE** la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de la Categoría M2, conforme a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 20.4.2, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para los servicios turísticos, trabajadores y estudiantes. **AUTORÍCESE** la prestación del servicio en vehículos de la categoría M1, concordante con el artículo 38°, inciso 38.1.5.4, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. **ESTABLÉZCASE** en 25 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, el patrimonio mínimo exigido para el servicio de Transporte Turístico, cuando se acredite estar registrado en el Registro Nacional de MYPE, conforme a la norma sobre la materia.



Artículo 5°.- ESTABLÉZCASE que en todo lo no previsto en la presente ordenanza y en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías, es de aplicación a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA-UCAYALI

www.munipadreadad.gob.pe

000066



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Supremo N° 017-2009-MTC, y el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y sus modificatorias.



Artículo 6°.- ESTABLÉZCASE que la presente ordenanza municipal no desconoce, no excede, ni desnaturaliza lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, siendo uno de sus objetivos armonizar la norma nacional con el servicio existente en la Provincia de Padre Abad, estableciendo el Régimen Excepcional de Adecuación para quienes vienen prestando el Servicio de Transporte de Personas con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto Supremo, en razón de no contar en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con oferta de servicio acorde a su regulación, para lo cual se establece plazos prudentes, con metas objetivas y medibles cuyo incumplimiento acarrea la pérdida de la autorización excepcional otorgada.



Artículo 7°.- AMPLÍESE el plazo de permanencia de los vehículos del servicio de transporte en CINCO (05) AÑOS, conforme a lo dispuesto en el inciso 25.1.4, del artículo 25°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 8°.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para que mediante Decreto proceda a las modificaciones que disponga el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en aquellos casos en que no se requiera aprobación expresa del Concejo Municipal.



Artículo 9°.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, otorgándoseles un PLAZO QUE VENCE EL 30 DE ENERO DEL 2017, a fin que los transportistas que vienen prestando el servicio con antelación a la vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, puedan acogerse al Régimen Excepcional de Adecuación al Servicio de Transporte de Personas, para ello deberán acreditar documentadamente que estaban autorizados a prestar el servicio y su flota vehicular autorizada además de los requisitos establecidos en el Reglamento Complementario del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías. Vencido el plazo sin que se haya acogido a dicho régimen se perderá la autorización para prestar el servicio. El mismo plazo rige para los Conductores del servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de ámbito provincial, a fin de que puedan tramitar y obtener la respectiva Habilitación de Conductor.



Artículo 10°.- PRECISAR que se encuentra expresamente prohibido recoger y dejar pasajeros fuera de sus lugares autorizados en el origen y destino de la ruta. La presente disposición no es de aplicación al servicio urbano, servicio escolar y servicio turístico.

Artículo 11°.- DEROGUENSE las disposiciones de la presente ordenanza de igual o menor rango que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza municipal conforme a Ley. Asimismo, publíquese la presente ordenanza y sus anexos en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALEXEBE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA